



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Presidencia del consejo de ministros.—Es-celentísimo señor: La Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan disfrutando de la mas perfecta salud.

Hoy se han empezado las operaciones del sorteo para la quinta, habiéndose verificado sin el menor accidente en esta capital. En algunos pueblos comarcanos han pretendido resitirla amotinándose los mozos; pero en la mayor parte de ellos han sido reducidos á la obediencia, aunque en alguno fue necesario hacer uso de la fuerza armada y castigarlos severamente; realizándose despues el sorteo, que tambien tendrá lugar en los puntos de donde no hay aun noticia se haya llevado á cabo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 6 de julio de 1845. Ramon Maria Narvaez.—Excmo. Sr. ministro de la gobernacion de la península.

Seccion de gobierno.

La Reina ha tenido á bien hacer los siguientes nombramientos para consejeros provinciales

ALAVA.

D. José de Urrutia y Arratia.
D. Ricardo Calvo.
D. Liborio de Otazu.

Supernumerarios.

D. Leon Samaniego.
D. Ecequiel de Andoiu.
D. José Maria de Luyando.

ALICANTE.

D. Andres Revagliato.
D. Felix Jimenez.
D. Felipe Gil.
D. Juan Pedro San Martin.

Supernumerarios.

D. Juan Roca de Togores.
D. Carlos Corbí.
D. José Demetrio Agulló.

AVILA.

D. Joaquin Muñoz Cosío.
D. Eustaquio Ibarreta.
D. Francisco Masina.

Supernumerarios.

D. Francisco Javier Carramolino,
D. Pedro Argüello.

BADAJOS.

D. Antonio Fernandez Daza.

D. Pedro Torre é Isunza.
 D. Fernando de Velasco y Gutierrez.
Supernumerarios.
 D. Leon Beguer.
 D. Juan Cabrera de la Roche.
BALEARES.
 D. Felipe Puigdorfilá.
 D. Pedro Juan Morell.
 D. Miguel Amér.
Supernumerarios.
 D. Antonio Ripoll.
 D. Antonio Fluxá.
BARCELONA.
 D. Tomas Coma.
 D. Gerónimo Merelo y Sairó.
 D. Joaquin María de Gispert.
 D. Miguel Foxá.
 D. Jaime Ventura Borfill.
Supernumerarios.
 D. Isidoro Angulo.
 D. Juan Bautista Baquero.
 D. Joaquin de Mena.
CACERES.
 D. Manuel Velasco y Colon.
 D. Tomas Gonzalez.
 D. Ruperto García Cañas.
Supernumerarios.
 D. Lázaro Arias Rabanal.
 D. Fernando García Becerra.
CASTELLON.
 D. Francisco Vilarroya y Torres.
 D. Francisco Sangüesa.
 D. Miguel Rives.
Supernumerarios.
 D. Antonio Ferrer.
 D. José Montero.
CIUDAD-REAL.
 D. Gaspar Muñoz.
 D. Vicente José Recuero.
 D. Ramon Maestre.
Supernumerarios.
 D. Tomas María Jimenez.
 D. Antonio Valdelomar.
 D. Felipe de Madariaga.
GUADALAJARA.
 D. Antonio Orfila Rotger.
 D. Francisco Estéban Ranz.
 D. Juan de la Concha Castañeda.
Supernumerarios.
 D. Domingo Manso.
 D. Agustin García Plaza.
GUIPUZCOA.
 D. Ramon Lizarzaburu.

D. Pablo Gorosabel.
 D. Miguel Garmendia.
Supernumerarios.
 D. Fidel Güerendiain.
 D. Eelix Santo Domingo.
HUELVA.
 D. Luis Cerero.
 D. Juan Diaz y Mesa.
 D. José María Cepeda.
Supernumerarios.
 D. Manuel Calonge.
 D. Francisco Javier Borrallo.
HUESCA.
 D. Jorge Sichar.
 D. José Heredia.
 D. José Benito Escudero.
Supernumerarios.
 D. Fermin Falces.
 D. Ambrosio Boto Nasarre.
JAEN.
 D. Mateo Candalija.
 D. Pedro Robles Fontecillas.
 D. Martin Vadillos.
Supernumerarios.
 D. Diego de Moya.
 D. José María Aranda y Mesía.
LOGROÑO.
 D. José Domingo de Osma.
 D. José Jorge Saenz.
 D. Cosme Azpeitia.
Supernumerario.
 D. Angel Lucio García.
LUGO.
 D. Ignacio Timoteo Yañez.
 D. Juan Pardo y Prado.
 D. José Castro Bolaño.
Supernumerarios.
 D. Hermenegildo Güitán.
 D. José Manuel Pardo.
MALAGA.
 D. Eduardo Galvei.
 D. Diego Lopez.
 D. José de Llanos.
 D. Andres Ortega.
 D. Juan Bautista Enriquez.
Supernumerarios.
 D. Francisco Checa y Ortiz.
 D. Guillermo Fagilhot.
 D. Gabriel Gomez de Cádiz.
MURCIA.
 D. Rafael García Espada.
 D. Dionisio Chicheri.
 D. José Hernandez Ariza.

D. Manuel Estor.

Supernumerarios.

D. Manuel Alarcon y Torrero.

D. Antonio de Dutari.

NAVARRA.

D. Joaquin Mencos, baron de Bigüezal.

D. Andres Ramon Galdeano.

D. Eugenio Subiza.

Supernumerario.

D. José María Echarri y Ciga.

TARRAGONA.

D. Antonio Satorras.

D. José Aleu.

D. Baltasar de Toda.

Supernumerarios

D. Juan Mourabá.

TERUEL.

D. Esteban Gabarda.

D. Pedro Valero Cerezuela.

D. Celestino Herrero.

Supernumerario.

D. Rafael Millan.

TOLEDO.

D. Sixto Ramon Parro.

D. Manuel María Herreros.

D. Claudio Ortega.

D. Lorenzo Basaràn.

Supernumerario

D. José García Izquierdo.

VIZCAYA.

D. Faustino Rementería.

D. Pedro Jane.

D. Mariano Eguia.

Supernumerario.

D. Pedro Pascual Uhagon.

D. José Antonio de Otaduy.

D. Manuel María Guendica.

ZAMORA.

D. Nicolás Moral.

D. Faustino Arribas.

D. Ignacio Santiago.

Supernumerarios.

D. Lorenzo Moreton.

D. Sergio Rodriguez.

vinciales han de estar definitivamente constituidos para el 1.º de agosto próximo venidero.

2.º A este fin oficiará V. S. à los consejeros, tanto efectivos como supernumerarios, pertenecientes à esa provincia, poniendo en su conocimiento el dia de la instalacion.

Los que se hallen establecidos fuera de la capital deberán fijar inmediatamente su residencia y domicilio en la capital de la provincia

3.º En el dia señalado para la instalacion, y à la hora que se hubiere determinado, asistiràn al mismo local del gobierno político todos los consejeros nombradss, asi efectivos como supernumerarios. Precederà à la instalacion la lectura de la ley de 2 de abril próximo pasado, relativa à la organizacion y atribuciones de los consejos provinciales, la de los nombramientos de los respectivos consejeros y la de esta real órden circular. El gefe político, como presidente, recibirà de cada uno de los consejeros el debido juramento con arreglo à la siguiente fórmula:

“¿Jurais por Dios y por los Santos Evangelios guardar y hacer guardar la Constitucion de la monarquía y las leyes, ser fiel à S. M. la Reina Doña Isabel II, y conduciros fiel y lealmente en el desempeño de vuestro cargo?—Si juro.—Si asi lo hiciéreis, Dios os lo premie, y sino os lo demande.”

5.º Ningun consejero empezará à desempeñar su encargo sin prestar antes el juramento requerido en la disposicion anterior.

6.º En atencion à que los consejos provinciales se hallan estrechamente ligados con los gobiernos políticos, y à que sus comunicaciones han de ser casi continuas y frecuentemente verbales, el consejo provincial celebrará siempre sus sesiones en una habitacion situada en el mismo edificio del gobierno político.

7.º El gefe político nombrará à uno de los oficiales de su secretaria para pue actúe como secretario del consejo en todos los casos y negocios en que este cuerpo no proceda como tribunal administrativo. El oficial nombrado desempeñará este encargo sin aumento de sueldo ni retribucion de ninguna especie, y sin perjuicio del carácter y de las obligaciones que tenga como dependiente del gobierno político

8.º El gefe político remitirà al consejo instruidos y extractados los espedientes, por manera que el trabajo del consejo haya de limitarse à examinar el espediente, y à dar el dictámen ó tomar el acuerdo que corresponda.

Para que los consejos provinciales se instalen desde el principio con la debida regularidad, ha tenido S. M. à bien disponer que se hagan à los gefes políticos las prevenciones siguientes:

1.º Procederà V. S. à instalar el consejo de esa provincia lo mas pronto que fuere posible; en la inteligencia de que todos los consejos pro-

PARTE NO OFICIAL.

ANÚNCIOS.

En la villa de Zarzalejo, distante ocho leguas de la capital, se subastan las yerbas de siego de sus heredades; y para celebrar su remate está señalado el día 13 del corriente mes de julio desde las doce de él en adelante, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS.

La junta gubernativa con arreglo à lo que previene el artículo 62 del reglamento ha acordado convocar à la general de socios el domingo 13 del corriente à las nueve en punto de la mañana en el local de la academia de jurisprudencia, calle del Leon, número 34, cuarto principal.

Lo que se avisa à los señores socios para que se sirvan concurrir con toda puntualidad.
—El secretario, Ildefonso A. y Alvarez.

MERCADO.

Madrid 8 de julio.

Trigo de 28 à 35 rs. vn.

Cebada de 13 à 14 rs. vn.

Algarrobas de 17 à 19 id.

Aceite de 52 à 54 rs. arroba.

Id. filtrado à 60 rs.

ADVERTENCIA.

Habiendo cumplido en fin del pasado junio el segundo trimestre por suscripcion à este Boletín, se invita à los ayuntamientos de la provincia para que vengan à satisfacer sus descubiertos à la mayor brevedad.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.

9.º Los dictámenes y acuerdos del consejo podrán ser escritos ó verbales, si bien cuando los negocios lo permitieren deberán preferirse los últimos en obsequio del mas pronto y fácil despacho.

10.º Para los dictámenes y acuerdos de la primera especie, los expedientes pasarán al exàmen previo de un consejero, el cual espondrá su parecer por escrito, con el objeto de facilitar la deliberacion y el acuerdo del consejo.

En los verbales, que solo podrán tener lugar cuando el gefe político se halle presente, despues de ilustrada esta autoridad con la disension y el dictàmen oral, se tomará una breve razon de lo acordado en el registro que se llevará al efecto, rubricando acto contínuo los consejeros que hubieren concurrido al acuerdo, y pudiendo salvar su parecer el que hubiere disentido de la mayoría.

11.º La gratificacion de que gozarán los consejeros, en conformidad à lo prevenido en el art. 3.º de la ley orgànica de estos cuerpos, se arreglará à la escala siguiente:

	Reales.
En las provincias de tercera clase. . .	8,000
En las de segunda.	9,000
En las de primera.	10,000
En Madrid.	12,000

12.º A la mayor brevedad remitirán los gefes políticos à este ministerio una nota del número de oficiales y escribientes con que deban aumentarse las secretarías de los gobiernos políticos con aplicacion al exàmen de presupuestos, cuentas y demas trabajos del consejo provincial respectivo; en la inteligencia de que estos empleados, aunque destinados especialmente à dicho objeto, y sostenidos con los fondos de la provincia, segun lo prevenido en el artículo 5.º de la citada ley de 2 de abril, han de estar bajo la dependencia esclusiva de la autoridad superior política en la forma en que se hallan los demas empleados de las mismas oficinas.

13.º y última. Un reglamento especial determinará todo lo relativo à los procedimientos del consejo cuando actúe como tribunal administrativo.

De real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 2 de julio de 1845.
=Pidal.=Sr. gefe político de....